



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Informe Secretarial: Señora Juez, paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARYI MARGARITA JIMENEZ RUIZ, a fin de que se resuelva el último memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 01 de marzo de 2024.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024). –

RADICACION: 08-638-40-89-003-2015-00211-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARYI MARGARITA JIMENEZ RUIZ

ASUNTO

Solicitud de cesión.

ANTECEDENTES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que la Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, en su condición de apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

“...Artículo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (...)

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Reconocer y tener al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 04 de marzo de 2024
Notificado por estado N.º 030

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db05c127dfae9d08ca08cb1f28c4c609a561b1135cf44f54aaa9e5af7abd363d**

Documento generado en 01/03/2024 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>